Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861*).

—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(*Real órden de 26 de Setiembre de 1861*).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.
ESTADO MAYOR.

Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros en 22 de Mayo próximo pasado, dice á este Ministerio lo siguiente:—Excmo. Sr.—De Real órden tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos la siguiente Ley:—"D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede á los Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada, á sus asimilados en todos los Cuerpos auxiliares, así como á sus familias, el recurso de revision en la vía contenciosa contra cualquiera resolucion del Gobierno acerca de los derechos pasivos que puedan corresponderles, en analogía con lo que acontece á las clases pasivas civiles.

Art. 2.° Los Ministros de la Guerra y Marina, segun los casos ejercitarán el derecho de revisar las declaraciones de derechos pasivos á que se refiere el artículo anterior, por medio del fiscal de lo contencioso del Consejo de Estado, dentro del término de tres meses, á contar de la fecha en que á los interesados se hubiere notificado la Real órden de concesion.—Transcurrido este plazo sin haber interpuesto la Administracion el recurso correspondiente, las declaraciones de derechos pasivos no podrán ser alteradas por acto alguno de la misma Administracion.

Art. 3.° Para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar los recursos oportunos, alegando los motivos que crean les asisten en contra de las resoluciones finales de la Administracion Central, negando ó concediendo los expresados derechos pasivos, regirá el mismo término que en análogos casos se halle establecido para las clases civiles.

Art. 4.° Se amplía el artículo 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, en la parte á que se refiere la presente, y quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan á lo consignado en la misma.

Por tanto.—Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.—Dado en Palacio á 30 de Abril de 1883.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*."—Lo que de Real órden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1883.—*Arsenio Martinez de Campos*.—Sigue una rúbrica.—Sr. Capitan General de Filipinas.

Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 18 DE SETIEMBRE DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. José Diaz Varela.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para el paseo de enfermos, núm. 2.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.
Secretaría.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Enrique Gomez Marban, Subdelegado que fué de fondos locales de la provincia de Abra, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificacion de reparos deducidos en el exámen de la cuenta de Gastos públicos, provincial, correspondiente al 2.° Semestre de 1874-75; en la inteligencia, que de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente la tramitacion que proceda y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 14 de Setiembre de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 3

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA
DE FILIPINAS.

Por el presente se llama y hace saber á Sinforoso de los Santos Martinez, Guillermo Ravina Bernarda y Pedro Ciriaco Manuela, que deben presentarse, por sí, ó por medio de apoderado en esta Contaduría de mi cargo, y negociado de clases pasivas, á fin de enterarles de asuntos de su esclusivo y particular interés.

Manila 17 de Setiembre de 1883.—Francisco de Goicoechea. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS
Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El dia 26 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar el 4.o concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna del Distrito de Pollok con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de dicho Distrito, sobre el tipo de 134 pesos 48 céntimos en el trienio en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se estenderán en papel del sello 3.o y se presentarán en pliegos cerrados, el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 14 de Setiembre de 1883.—P. O., A. de Santisteban.

El dia 6 de Octubre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar el 2.o concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna de la Isla de Mindoro, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de la misma, sobre el tipo de ps. 130 en el trienio en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.o en el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 4 de Setiembre de 1883.—Calvo.

ADMINISTRACION GENERAL DEL REAL COLEGIO DE SAN JOSE
MANILA.

El sábado 22 del actual á las diez de la mañana y en el Real Colegio de S. José calle de Anda núm. 6 se celebrará una subasta para la venta de 3006 cavanes de paláy de la cosecha actual depositados en el camarin de la Hacienda de Lian del mismo Colegio de San José, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion.

Manila 6 de Setiembre de 1883.—Tomás Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de tres mil seis cavanes de paláy de la hacienda de Lian.

1.a El dia 22 del actual á las diez de la mañana se pondrá en pública subasta presidida por el Ilmo. Sr. Director del Colegio 3006 cavanes de paláy de la hacienda de Lian en la provincia de Batangas.

2.a Simultáneamente se celebrará la subasta en Lian ante el respectivo Administrador acompañado de dos testigos que nombrará y del mayordomo de la misma.

3.a El tipo será de nueve reales cavan en progresion ascendente que se marcará en un cuartillo de real por lo menos adjudicándose provisionalmente al mejor postor y en definitiva luego de conocido el resultado de la subasta simultánea, y si resultaren iguales los tipos será preferido el rematante de Manila, si antes de seis dias no se hubiera presentado en la Capital el de provincia, á nueva licitacion entre ambos.

4.a A los tres dias de notificada la adjudicacion de la subasta, otorgará el rematante á su costa la correspondiente escritura de obligacion, bajo garantía de fianza ó de persona abonada á satisfaccion de la Administracion del Colegio.

5.a El paláy se estraerá en el término de dos meses á contar desde la fecha de la escritura, cuya extraccion no se podrá verificar sin prévia órden y pago á lo menos de la tercera parte del importe total.

6.a En el caso de no presentar el rematante dentro de dicho término de tres dias, garantías suficientes, ni entregar en su defecto el precio del remate, se entenderá rescindido el contrato y se sacará á nueva licitacion, siendo de costa del rematante los nuevos gastos y perjuicios, é igual licitacion se efectuará con el paláy que quedare y que no pudiera pagar el rematador ni el fiador aun despues de hecha ó pagada alguna ó algunas extracciones.

7.a Para cubrir la responsabilidad por incumplimiento de las anteriores condiciones, constituirá el que quiera licitar, antes del acto, un depósito de doscientos pesos, que se devolverán inmediatamente menos el del rematante que se retendrá como parte del precio ó para responder á las resultas por incumplimiento.

8.a Si en el término de los dos meses no se verificare la extraccion total del grano aunque esté pagada quedará el rematante obligado á pagar precio del depósito si necesitára la hacienda del local.

Manila 6 de Setiembre de 1883.—Tomás Torres.—V.° B.°—Fr. Gregorio Echevarría.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Manuel Tirú, rematante del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de la Laguna, y D. Juan Facundo, del de mercados públicos de la provincia de Nueva Ecija, se servirán comparecer en la Escribanía del que suscribe, calle Nueva y casa núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Manila* para enterarles de los asuntos que les interesa.

Manila 17 de Setiembre de 1883.—Félix Dujua.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 21 de Agosto de 1883, ante la fé pública del Escribano D. Manuel Blanco, á saber:

Núm.ª	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
50441	Un alfiler con un brillante y doce brillantitos.	30'22	35'22	5'
42	Una peineta con un brillante y doce brillantitos (falta una) y un rosario de oro con perlitas y cruz de lo mismo.	56'24	53'	
68	Un salacot con adornos de plata.	3'03	4'	'97
97	Un anillo con un brillantito y otro id. con un brillantito y dos diamantitos.	30'22	30'22	
533	Una peineta y un par aretes de oro.	1'51	1'51	
49	Una cadena de oro.	9'08	9'08	
633	Una peineta con oro, un rosario de oro, dos botones de oro y otro id. con piedra falsa.	12'10	13'	'90
71	Un rosario de coral con oro.	3'03	3'03	
77	Una peineta con oro, otro id. con pelo, dos dedales de plata con tumbaga, un rosario de vidrio con oro, un par aretes, un anillo y un par broqueles de oro con perlitas (falta una) y una ahuja de oro.	12'10	12'50	'40
87	Una peineta con oro, un par aretes de id. y uno id. y medio de tumbaga.	3'03	3'03	
713	Una peineta y un alfiler de oro con perlas.	12'10	14'	1'90
15	Una peineta y un seguro de oro.	12'10	12'10	
37	Diez brillantitos sueltos.	49'21	50'	'79
72	Un rosario de madera con oro, un anillo de oro con un brillantito.	10'59	12'50	1'91
75	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'51	
804	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	1'51	
5	Un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'75	'24
15	Dos clavos con oro y perlas.	9'08	12'	2'92
16	Un alfiler con una concha y perlitas y un anillo de oro con perlitas.	4'50	6'	1'50
60	Seis cucharas de plata.	9'08	9'08	
931	Un anillo con siete diamantitos.	6'05	7'	'95
44	Una cuchara, un tenedor y una tapa de plata.	7'56	7'62	'06
48	Una plancha de plata con perilla para salacot.	6'05	6'05	
55	Un anillo con un brillantito y doce diamantitos.	15'12	15'12	
74	Una peineta con oro.	1'51	1'51	
82	Una peineta, dos clavos y un par aretes de oro con perlas.	30'22	30'22	
51020	Un anillo de oro con perlitas	3'03	2 75	
87	Una peineta con oro, otra id., dos clavos, un alfiler, un par aretes y un anillo de oro con perlas y uno id. con piedra falsa y perlitas.	37'77	50'50	12'73
125	Un par aretes de oro y un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'51	
43	Dos brillantitos sueltos.	12'10	11'50	
90	Cuatro cucharas y dos tenedores de plata y una dormilona de oro con un brillantito.	24'18	24'18	
201	Cinco brillantitos sueltos.	9'08	10'	92'
262	Una peineta con oro, una id y un par aretes de oro con pelo, uno id. de oro y un par broqueles de oro con chispas de diamante.	6'05	6'12	'07
91	Dos anillos de oro con perlas.	3'03	3'03	
95	Un par aretes de oro con vidrio y perlitas.	1'51	1'51	
96	Un par aretes de oro con perlas.	4'54	4'54	
330	Una peineta con oro y un par aretes tumbaga.	1'51	1'51	
44	Un relój de oro para señora con cairel de oro.	37'77	37'77	
51	Un rosario de coral con oro y un par aretes de oro con pelo.	3'05	5'	1'97
76	Un anillo de oro con perlitas y un boton de oro con una perlita.	1'51	1'75	'24
82	Una peineta con oro y un par aretes con pelo.	3'03	3'03	
96	Una peineta, dos agujas y un par aretes de oro y pelo y un rosario de madera con oro.	7'56	8'	'44
451	Dos peinetas con oro y un par aretes de oro.	3'03	2'50	
56	Una peineta con perlitas y dos hevillas de plata.	1'51	1'87	'36
80	Un par aretes de oro con pelo y otro id. tumbaga	1'51	1'51	
83	Una peineta con oro.	1'51	1'51	
87	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	1'87	'36
521	Una peineta con oro, una id tumbaga, un par aretes y dos ahujas de oro y pelo, un par aretes tumbaga, una id. con piedras falsas y perlitas, un rosario de madera con oro y dos ahujas de plata con tumbaga.	9'08	9'08	
62	Un par aretes de oro con perlas.	9'08	9'08	
622	Un par aretes de oro.	1'51	1'51	
45	Un alfiler y dos anillos con perlitas.	7'56	7'56	
77	Un rosario de coral con oro.	9'08	7'	
78	Un rosario de vidrio con oro, una peineta y dos clavos con oro y perlitas.	18'14	18'14	
93	Una peineta, dos clavos, un par broqueles y un alfiler de oro con perlitas y un collar de oro con cruz de perlas	37'77	37'77	
729	Un rosario de oro.	15'12	15'12	
33	Un rosario de coral con oro.	1'51	1'51	
55	Una peineta con oro y perlas (faltan dos) una id. con oro y veintidos diamantitos.	37'77	37'77	
80	Un cairel de oro con mosquiton de cobre.	9'08	9'08	
801	Un anillo con perlas.	1'51	2'	'49
23	Tres brillantitos sueltos.	24'18	22'75	
63	Un anillo con perlitas.	1'51	1'51	
904	Un par aretes de oro.	1'51	1'51	
43	Un par aretes de oro con pelo y otro id. de tumbaga.	1'51	2'	'49
64	Un par aretes de oro con vidrio.	1'51	1'87	'36
52012	Dos brillantitos sueltos.	15'12	15'12	
17	Un par aretes de oro y dos botones con vidrio.	1'51	1'51	
72	Una peineta con oro y un par aretes con pelo.	3'03	3'50	'47
82	Una peineta con oro y un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'51	
92	Dos anillos con perlas.	4'54	4'54	
98	Dos pares aretes y un anillo tumbaga y un clavo con oro y piedras falsas.	1'51	2'	'49
101	Un rosario de oro.	9'08	9'50	'42
14	Un relój de oro.	7'56	7'75	0'19
18	Un par aretes de oro con perlas.	4'54	4'54	
31	Un anillo con seis brillantitos y un par broqueles de oro con coral.	18'14	26'	7'86
47	Un rosario de coral con oro.	1'51	1'51	
59	Una peineta con oro.	1'51	1'51	
72	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	2'22	0'71
201	Un par aretes de oro.	1'51	1'51	
4	Dos anillos de oro con vidrio.	7'56	7'56	
12	Una hevilla y dos anillos de ero y uno id. con perlitas.	6'05	6'05	
13	Un par aretes de oro con perlitas.	4'54	4'54	
14	Un rosario de vidrio con oro y una peineta con oro.	4'54	6'	1'46
15	Una peineta y dos clavos con oro y perlas.	15'12	15'12	
23	Un cairel de oro, uno id. con guardapelo de oro, coral y medias perlitas, una id. con platino y guardapelo con perlitas, dos gemelos y 4 botones con perlitas.	42'18	42'18	
30	Un rosario de coral con oro.	6'05	6'05	
52	Un par aretes de oro y un anillo con piedra falsa.	1'51	1'51	
68	Dos rosarios de coral con oro.	12'10	12'10	
70	Dos clavos con 14 brillantes entre los dos.	220'31	231'	10'69
91	Una peineta con oro y dos ahujas de oro y pelo.	3'03	3'33	'30
326	Un anillo con seis diamantes y otro con ocho brillantitos	42'18	45'	2'82
34	Una peineta y un par aretes de oro.	1'51	1'51	
54	Dos anillos con perlas.	3'03	3'03	
72	Una peineta con oro y un par aretes tumbaga.	1'51	1'51	
78	Un par broqueles con piedras falsas.	1'51	1'51	
403	Una peineta con oro y un par aretes de tumbaga.	3'03	3'03	
22	Una peineta con oro.	1'51	1'51	
27	Una peineta con oro y nna ahuja de plata con oro y pelo.	1'51	1'51	
34	Un anillo con tres brillantitos.	27'20	33'	5'80
508	Una cadenita de oro y un par broqueles de oro con perlitas.	1'51	1'51	
27	Un anillo con tres brillantitos.	18'14	20'	1'86
46	Un rosario de vidrio con oro y un par aretes de oro otro de tumbaga.	3'03	3'03	
71	Una peineta con oro y un par aretes de tumbaga.	1'51	1'51	
76	Una peineta con oro y perlas.	12'10	12'10	
615	Tres cucharas de plata.	4'54	4'50	
716	Un anillo de oro con piedra falsa y un par aretes de oro.	3'03	3'03	
38	Dos peinetas con oro y un par aretes de oro y pelo.	1'51	1'51	
802	Un par aretes de oro.	1'51	1'51	
14	Una peineta con oro y un boton y un anillo de oro con perlas.	4'54	4'54	
29	Un anillo de oro con ocho brillantitos.	24'18	27'12	2'94
36	Una cuchara de plata y seis tenedores de plata con puños de camagong.	4'54	5'87	1'33

(Se continuará.)

Manila 21 de Agosto de 1883.—Vicente Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, sita en la Plaza de Binondo núm. 11, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas, y à los precios consignados en la cuenta precedente. Manila fecha ut supra —Manuel Blanco.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 27 de Agosto 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se ha señalado que el dia ocho de Octubre venidero á las diez en punto de su mañana, se celebre subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo que componen los pueblos de Baliuag, Pulilan, Bustos, Angat, Norzagaray, S. Rafael, S. Ildefonso y S. Miguel de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil doscientos ochenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto tendrá lugar en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros, y los que quieran optar á dicho arriendo, podrán hacer sus proposiciones, estendidas en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 14 de Setiembre de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.a clase de este Archipiélago reformado con arreglo á las prescripciones de la Real órden número 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real órden número 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 3280 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas à dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 492 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverà á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, darà principio el acto de la subasta y no se admitirà esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, se lecrán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ò impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.o del Real De-

creto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.o del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiente á estas disposiciones implicará responsabilidad por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescicion del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, prévio aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas quejustifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.o del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la *Gaceta* núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.o y 2.o del art. 1.o cap. 1.o del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la Autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle prévia le indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podra, si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y espedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 29 de Agosto de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O, Miguel Rodriguez Berris.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.a clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	. pesos.	1'75
Por cada cerdo.	. ,,	»'25
Por cada carnero.	. ,,	»'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 29 de Agosto de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Berris.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Bulacan, por la cantidad de.... (pfs.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm.... . de la *Gaceta* del dia .... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 492 pesos.

fecha y firma.

Es copia.—Dujua. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 29 del entrante Octubre á las nueve de su mañana, se sacarán á pública subasta las obras de reparacion de los edificios, pantalan y varadero de la Division del Norte, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante el Comandante, Capitan del Puerto y Contador de aquella Division Naval.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.o y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles, y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 13 de Setiembre de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta las obras de reparacion de los edificios, pantalan y varadero de la Division Naval del Norte.

Condiciones facultativas.

1.a Casa Comandancia.

		Pesos. Cént.
6	Harigues de molave de 5 á 6 m. largo y 30 c|m. diámetro uno. .	6' ,,
4	Piezas de magtalisay de 6 á 7 m. largo y 29 c|m. cuadrado para soleras una. .	5' ,,
20	Id. de bacauan de 8 m. largo para quilos una. .	1'50
2000	Nipas el ciento. .	1'25
2000	Bejucos el ciento. .	0'20
6	Cuñetes pintura verde uno. .	2' ,,
3	Id. de ocre uno. .	3' ,,
6	Id. de albayalde uno. .	1'75
6	Id. de zinc uno. .	3' ,,
12	Gantas ó sean 36 litros aceite de linaza la ganta. .	1' ,,
4	Id. ó sean 12 id. agua-rás ganta. .	1' ,,
30	Cavanes ó sean 2250 litros de cal para harigues cavan. .	0'20
12	Brochas surtidas una. .	0'25
	Cuartel y almacen de pertrechos.	
15	Piezas de bacauan de 8 m. largo para quilos una. .	1'50
100	Cañas el ciento. .	10' ,,
2000	Nipas el ciento. .	1'25
2000	Bejucos el ciento. .	0'20
70	Cavanes ó sean 5250 litros cal para tabiques pampango cavan. .	0'20
600	Ladrillos el ciento. .	5' ,,
	Enfermería.	
4000	Nipas el ciento. .	1'25
100	Cañas el ciento. .	10' ,,
4000	Bejucos el ciento. .	0'20
	Pantalan para carga y descarga de carbon.	
2	Harigues de molave de 10 á 11 m. largo y 40 c|m. diámetro. .	12' ,,
6	Tozas de ipil de 7 á 8 m. largo y 29 c|m. en cuadro para llaves y tornapuntas una.	5' ,,
20	Tablas bara piso de 5 á 6 m. largo, 8 c|m. grueso y 30 id. ancho una. .	1' ,,
12	Planchas de zinc una. .	1'50
	Varadero.	
50	Palmas-bravas de 9 á 10 m. largo una.	1'50
6	Tozas de molave de 5 á 6 m. largo y 30 c|m. en cuadro para picadero una. .	6' ,,

2.a El reconocimiento y medicion de las maderas se hará con arreglo á las instrucciones aprobadas en Real órden de 31 de Enero de 1865.

Las pinturas serán suaves al tacto y no contendrán sustancias estrañas y serán de las mejores procedencias.

El agua-rás será incoloro y se presentará su característico olor fuerte y desagradable.

Las palmas-bravas, serán rectas, bien curadas y buen estado de conservacion.

La cal estará recientemente apagada, en polvo fino y suave al tacto, de color blanco sin crudas y sin mezcla de tierra ni arena.

Las brochas serán de superior calidad.

Las cañas, serán rectas y bien curadas.

Los ladrillos deberán ser de arcilla de Santulan ú otra de igual ó mejor calidad, de forma bien regular y perfectamente planos, bien cocido pero poroso y sonoro.

Las planchas de zinc, serán de superior calidad, estarán bien calibrados presentando una superficie tersa y contínua, desechándose las que tengan manchas blancas que son indicios de oxidacion.

Los demás efectos, cuyas circunstancias particulares no se expresan, han de ser de la mejor calidad sin el menor defecto que justifique su buena calificacion.

3.a El precio tipo para la subasta será de seiscientos sesenta y dos pesos.

4.a El plazo para la terminacion de las obras será de 30 dias á contar desde la fecha de su adjudicacion.

Condiciones administrativas.

5.a La subasta tendrá lugar ante el Comandante Capitan del puerto y Contador de la Division Naval del Norte en el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila* con la anticipacion conveniente. Tambien concurrirá al acto el Escribano público de la provincia para dar fé y levantar el acta del resultado de la subasta.

6.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.o y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Administracion de Hacienda pública de Cebú, el depósito en metálico de treinta y tres pesos diez cénts.

7.a Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en la proposicion como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

8.a Del resultado de la subasta se dará cuenta al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero para que visto en Junta Económica, pueda aprobarse definitivamente el remate.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de sesenta y seis pesos veinte céntimos en la espresada Administracion, en metálico ó bonos ó billetes del Tesoro admisibles segun las disposiciones vigentes y por el tipo que las mismas determinan. Esta fianza quedará en poder del Contador de la Division y no se devolverá hasta el cumplimiento de su compromiso.

9.a El contratista se obliga á verificar todas las obras mencionadas en las condiciones facultativas, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de 30 dias contados desde la fecha en que se notifique la adjudicacion definitiva del remate.

10. Si las obras no estuviesen terminadas en el plazo que señala la condicion anterior, se impondrá al contratista la multa de cinco pesos por cada dia de demora, y si esta escediere de 20 dias, quedará rescindido el contrato y á beneficio de la Marina las obras realizadas; siendo de advertir que la rescision lleva siempre consigo la pérdida de la fianza que será adjudicada á la Hacienda, aun cuando no hayan perjuicios de indemnizar, pues si los hubiere y aquella no bastase, se procederá contra los bienes del asentista legalmente hipotecados en garantía de su obligacion, á tenor de lo prescrito en Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y artículo 23 de la Instruccion de 9 de Febrero de 1853.

11. Dicha obra será inspeccionada por el Comandante de la Division del Norte, y terminada se levantará el acta correspondiente de reconocimiento y entrega, suscrita por el mismo Jefe, el Contador de la referida Estacion y el contratista.

Si el contratista no se conformase con el dictámen de la Comision, podrá apelar por conducto del Coman-

dante referido dentro de las veinticuatro horas siguientes al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero y dicha superior autoridad en este caso, nombrará la comision que nuevamente en definitiva debe apreciar la obra, quedando el contratista sujeto á su fallo. La no apelacion en el plazo indicado, supone la renuncia del derecho que pueda asistirle.

12. En el caso del que por el reconocimiento que se verifique resulte que las obras no se han llevado á cabo en la forma prescrita en las condiciones facultativas, queda obligado el contratista á hacer en el término de quince dias, sin derecho á indemnizacion alguna, todas las reparaciones que fueren precisas, y si se negare á ello, se hará por Administracion y por cuenta de su fianza y de sus bienes.

13. El acta que se refiere la condicion 11 será dirigida por el Comandante de la Estacion al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, á fin de que en poder del Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, pueda esta autoridad disponer lo conveniente para que por las oficinas superiores de Hacienda se sitúe el importe de la obra en la Administracion de Hacienda pública de Cebú para el abono al contratista en la forma reglamentaria del importe de la misma, cuya operacion no podrá dilatarse más de dos meses á la fecha del recibo del precitado documento.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.o Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate.

2.o Los de presentacion de diez ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para la subasta, en la Ordenacion del Apostadero.

Arsenal de Cavite 31 de Agosto de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.o B.o—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . número . . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio, pliego de condiciones y presupuesto para las obras de reparacion de los edificios, pantalan y varadero de la Division Naval del Norte, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 26 del corriente á las nueve de su mañana, se sacará á 2.a licitacion pública el suministro de las maderas correspondientes al grupo 1.o lotes núm. 2, 9 y 10 que puedan necesitarse durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 45 de 14 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.° y acompañados del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 13 de Setiembre de 1883.—Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 26 del corriente á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de las ropas, efectos y utensilios que son necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el 4.o trimestre de 1882-83 con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 47 de 16 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirà en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.° y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no seràn admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberà espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 13 de Setiembre de 1883 —Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 26 del corriente á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los materiales en el Arsenal de Cavite con destino al ramo de Ingenieros, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm 40 de 9 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.° y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 13 de Setiembre de 1883.—Vila. 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 30 del entrante Octubre á las 9 de su mañana, se sacará á pública subasta las obras de reparacion de la Capitanía del puerto de Cebú, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría y en la espresada Capitanía de puerto, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante el Comandante Capitan del espresado puerto y Contador de aquella Division naval que se reunirá en la susodicha dependencia.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.° y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposision bajo la rúbrica del interesado.

Manila 13 de Setiembre de 1883.—Vila. 1

ALCALDIA MAYOR DE PANGASINAN.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil, por juego de calit á horas no permitidas en el dia 11 de Mayo último en el establecimiento de Simeon Vísperas, del pueblo de Mangaldan, á saber.

Simeon Vísperas, 57 años, casado, natural y vecino de Mangaldan, labrador, 2 pesos de multa, insolvente.

Tomás Ideo, 36 años, viudo, natural y vecino de id., id., 1 peso de id., id.

Enrique Natan, 36 años, id., natural y vecino de id., jornalero, 1 peso de id., id.

Alberto de Guzman, 28 años, id., natural y vecino de id., id., 1 peso de id., id.

Vicente Monidiel, 30 años, id., natural y vecino de id., id., 1 peso de id., id.

Hipólito de Aquino, 33 años, id., natural y vecino de id., id., 1 peso de id., id.

Patricio Biagtas, 34 años, id., natural y vecino de id., id., 1 peso de id., id.

Santiago Espinosa, 33 años, id., natural y vecino de id., id., 1 peso de id., id.

Domingo Morales, 30 años, id., natural y vecino de id., id., 1 peso de id., id.

Manuel Parayno, 29 años, viudo, natural y vecino de Calasiao, id., 1 peso de id., id.

Lingayen 12 de Setiembre de 1883.—Cháves.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil, por juego de monte en el dia 17 del mes de Abril último en el pueblo de Aguilar en la casa de José de Guzman.

José de Guzman, 40 años, casado, natural y vecino de Aguilar, jornalero, 4 pesos de multa, insolvente.

Andrés de Guzman, 35 id., id., natural y vecino de id., id., 4 pesos de id., id.

Filomeno Romero, 28 id., id., natural y vecino de id., id., 2 pesos de id., id.

Domingo Mancelang, 26 id., id., natural y vecino de id., id., 2 pesos de id,, id.

Leonardo de Guzman, 32 id., id., natural y vecino de id., 2 pesos de id., id.

Domingo de la Cruz, 34 id., id., natural y vecino de id., id., 2 pesos de id., id.

Pedro Navarro, 42 id., id., natural y vecino de id., id.. 2 pesos de id., id.

Juan de la Cruz, 35 id., id., natural y vecino de id., id., 2 pesos de id., id.

Basilio Magales, 27 id., id., natural y vecino de id., id.. 2 pesos de id., id.

Lingayen 12 de Setiembre de 1883.—Cháves.

Providencias judiciales.

D. Joaquin Summers y de la Cavada, Alférez agregado al Regimiento de Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal del mismo.

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la cuarta Compañía del expresado Regimiento, Estéban Macalinao, por el delito de primera desercion, por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al de la fecha, comparezca en el cuartel de la Luneta á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo, se le siguirá y sentenciará la causa en rebeldía, por el Consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causa su fuga; cuyo cotejo se hará sin más llamarle, ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Manila 13 de Setiembre de 1883.—El Juez Fiscal, Joaquin Summers.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

D. Dimas Regalado y Wossen, Teniente de Navío de 2.a clase de la Armada y Ayudante de la Capitanía del Puerto de Manila, y Juez Fiscal de la causa núm. 277, contra Gregorio Dimalanta y otros, por homicidio y robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino llamado Dy Sungco, núm. 4573 natural de Chincan, Imperio de China, que iba de pasagero con su paisano Chua Siepeo, núm. 3390 en la banca de que fueron banqueros Gregorio Dimalanta, Mateo Domingo y los nombrados Matias y Cipriano, para ir á bordo del vapor 'Esmeralda' fondeado en esta bahía en la tarde del 31 de Enero del año último, y al estar fuera de la farola de este puerto á bastante distancia de ella bogaron á toda fuerza los citados banqueros, dirigiéndose la banca hácia los corrales de pesca de Malabon, donde fueron arrojados al mar por los mismos, para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en la Fiscalía Comandancia de Marina á declarar como ofendido en la sumaria que se instruye en esta contra los repetidos banqueros por el delito de homicidio y robo.

Manila 14 de Setiembre de 1883.—Dimas Regalado.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaida en los autos ejecutivos seguidos por la vía de apremio por el Licenciado D. José M. Perez contra D. Blás Gonzalez Luna, sobre cobro de pesos procedentes de honorarios: por el presente se cita y llama al citado D. Blás Gonzalez Luna ó á su apoderado, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en este Juzgado á fin de ser requerido de pago por la cantidad reclamada; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 14 de Setiembre de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros, recaida en los autos de abintestato del finado D. Manuel Nazario; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesion intestada del referido finado, para que en el término de nueve dias se presenten en el mismo Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir la accion que les convenga; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo á 15 de Setiembre de 1883.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. José Bonifacio Roxas, sobre propiedad de una finca situada en la calle de S. Jacinto del arrabal de Binondo, marcada con el núm. 1, la cual linda por la derecha de su entrada con las posesiones de D. Ignacio de Icaza, por la izquierda formando esquina con la calle de la Escolta, por el frente calle en medio con la que administra D. Zoilo Ibañez de Ladecoa y por la espalda con la casa de D.a Epifania Vazquez: se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la citada finca, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 9 dias contados desde la primera publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á usar de su derecho, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar en caso contrario.

Quiapo y oficio de mi cargo á 14 de Setiembre de 1883.—Estaquio V. de Mendoza,

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4552 por robo contra Luciano Fundamera, y otros, se cita, llama y emplaza al Chino Co-guiang, residente en Binagonan del distrito de Morong, para que por el término de nueve dias á contar desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Quiapo 14 de Setiembre de 1883.—Pedro de Leon.

Binondo.—Imprenta de M. Perez (hijo)—S. Jacinto 43.